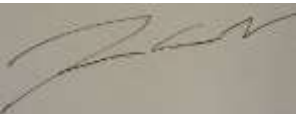


CONSTANCIA. 26 de febrero de 2021, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico los días 14 de octubre de 2020 y 01 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido A CONSTRUCTORA SHALOM y WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZON para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020; y a LEIDY VANESSA HERNANDEZ MORA los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2021 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZÓN LEIDY VANESSA HERNANDEZ MORA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00813-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro **HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR** formuló demanda ejecutiva en contra de **CONSTRUCTORA SHALOM S.AS., WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZÓN y LEIDY VANESSA HERNÁNDEZ MORA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de julio de 2019 por valor de \$25.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del seis de diciembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico los días 14 de octubre de 2020 y

01 de febrero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR** en contra de **CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZÓN y LEIDY VANESSA HERNÁNDEZ GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veinticinco millones **(\$25.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 10 de julio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 11 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

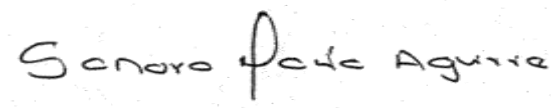
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S., WYLER JAVIER HERNANDEZ GARZÓN y LEIDY VANESSA HERNÁNDEZ MORA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 037 fijado el 4 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**02f130c7f6564c2a69de91df0e68750c1c94dbeda4655445c7d4219b58ad89a
7**

Documento generado en 03/03/2021 03:23:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**